

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria de expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 179) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

#### Relación de referencia

Vivero número 47 del polígono El Grove «C», clasificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114).

Denominado: «Roca I».

Concesionario: Don José Ramón Rodríguez Aguiñó.

Vivero número 61 del polígono Cambados «G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Mariposa».

Concesionario: Don Emilio Salvador Agra Fernández.

Vivero número 78 del polígono Cambados «G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Mar Blanco» número 1.

Concesionario: «Mar Blanco, S. A.».

Vivero número 65 del polígono Cambados «G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Erundi» número 7.

Concesionario: Don Evaristo Daporta Leiró.

Vivero número 63 del polígono Cambados «A», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Gil».

Concesionario: Don Belardino Agra Dios.

Vivero número 1 del polígono El Grove «B», clasificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114).

Denominado: «Pastora I».

Concesionario: Doña Pastora Otero Carballa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 20 de agosto de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Papelera del Aralar, S. A.» para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papeles y cartones.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Papelera del Aralar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 19 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1965), prorrogada por Orden comunicada de 10 de mayo de 1968.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de julio de 1973, en régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «Papelera del Aralar, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1965), prorrogada por Orden comunicada de 10 de mayo de 1968, establecido por el Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón con franquicia arancelaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Tranor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 20 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en piso 9.º o segundo ático, letra B, de la escalera número 3 de la finca número 50 de la calle o avenida Islas Filipinas, de Madrid, de don Joaquín Alvarez Montes.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4342/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Joaquín Alvarez Montes de la vivienda sita en piso 9.º o segundo ático, letra B, de la escalera número 3, de la avenida de las Islas Filipinas, de Madrid;

Resuntando que el señor Alvarez Montes, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolet con fecha 22 de julio de 1969, bajo número 1.999 de su protocolo, adquirió por compra a «Chover y Gimeno, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de Madrid, en el tomo 1.003, folio 241, finca número 40.009, inscripción tercera;